Temuco
MUNICIPALIDAD

DECRETO Nº 857 /

TEMUCO, 06 MAR 2020

VISTOS

1.- Carta de apelación de contratista BRUNA ARAUJO FELICE PRODUCCIONES E.I.R.L., de fecha 24 de enero de 2020, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 4.887 de fecha 23 de diciembre de 2019.

2.- La Propuesta Pública N° 264-2019, "*Producción de Eventos Feria Expo Emprendedoras Temuco 2019*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 4.887 de fecha 23 de diciembre de 2019, que aplica multa.

4.- El Memorándum N° 10 de fecha 11 de febrero de 2020, de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 4.887 de fecha 23 de diciembre de 2019, se cursó multa de 25% del valor del contrato a contratista BRUNA ARAUJO FELICE PRODUCCIONES E.I.R.L., por concepto de incumplientos en requisitos de infraestructura (10% correspondiente a estructuras de aluminio que no cumplían con dimensiones requeridas y 10% porque espacio a utilizar como mini casino no se encontraba instalado) y elementos faltantes (módulos no contaban con centro de iluminación e interruptor, además de ampolletas de 100 watts).

2.- Que, mediante carta de fecha 24 de enero de 2020, la contratista realiza formalmente sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las

2000537

formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que *"se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa"*.

4.- Que, del informe de la Unidad Técnica citado en Vistos N° 4, así como en el informe que fundamenta el decreto alcaldicio original que cursa la multa, es posible observar que dos de los tres hechos que configuran la multa cursada fueron subsanados antes de la realización del evento, el cual se ejecutó sin mayores inconvenientes de acuerdo a lo informado por la Unidad pertinente.

5.- Que, respecto de la infraestructura "faltante", esto es, las estructuras de aluminio que no cumplían con dimensiones requeridas (3,5 metros), es posible observar que dicha circunstancia no obstaculizó la realización en buena forma del evento, y que, si bien no se dio cumplimiento estricto a lo requerido, no es posible considerar dicho elemento como faltante, porque se encuentra presente, pero con unas condiciones distintas a las exigidas, lo que de igual manera será considerado para efectos de resolver el recurso presentado.

6.- Que, además, el comportamiento de la empresa da cuenta que actuó de buena fe, y al no producirse perjuicios ni retardos en la obra, o mal funcionamiento del servicio, procederá acoger parcialmente el presente recurso y disminuir la multa cursada.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase parcialmente el recurso administrativo interpuesto por la reclamante BRUNA ARAUJO FELICE PRODUCCIONES E.I.R.L., en contra de Decreto Alcaldicio N° 4.887 de fecha 23 de

2000537

diciembre de 2019; y modifíquese el monto de la multa cursada por dicho acto administrativo, quedando ésta en un **5% del valor de la licitación**; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Contratista
Dirección de Desarrollo Comunitario
Partes